

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

DISTRITO ELECTORAL DE ALCALA DE HENARES PARA DIPUTADOS A CORTES.

Seccion de San Martin de Valdeiglesias.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes en el dia de la fecha, primero de votacion, con expresion de sus nombres y pueblos de su residencia.

Señores Don

- 1 Vicente Medina y Aguilera, Pe-layos.
- 2 Nico ás Lastras y Lanchas, San Martín.
- 3 Isidro Gonzalez Varela, id.
- 4 Francisco Cabezuela Blanco, id.
- 5 Valentin Herranz y Ventura, Zar-zalejo.
- 6 Juan Ruperto Ventura y Ventura, idem.
- 7 Miguel Martin Herranz, id.
- 8 Manuel Santos Ventura Herranz, idem.
- 9 Enstaquio Martin y Preciado, id.
- 10 Rufino Lucas y Sanchez, id.
- 11 Casimiro Gomez y Mogaña, id.
- 12 Gregorio Preciado Martin, id.
- 13 Tiburcio Pizarro Fernandez, id.
- 14 Simon Manzano, id.
- 15 Andrés de la Peña y Ventura, id.
- 16 Nicolás de la Peña y Ventura, id.
- 17 Eustaquio Blanco y Rua, S. Martin.
- 18 Pio Barahona y Alonso, id.
- 19 Manuel Camargo y Perez, Zarzalejo.
- 20 Juan Brabo y Juarez, San Martin.
- 21 Marcelo Becerril y Lanchas, id.
- 22 Manuel Ramirez Delgado, id.
- 25 Angel Arce Trabado, id.
- 24 Antonio Navas y Galvez, id.
- 25 Julian Sanchez Cedillo, id.

- 26 Celedonio Santos Ocaña, id.
- 27 Toribio Martín Ramirez, id.
- 28 Manuel Gimenez Blanco, id.
- 29 Juan Fernandez, id.
- 30 Cipriano Haro Cisneros, id.
- 31 Fermin Delgado Gonzalez, id.
- 32 Manuel Sanchez Zarzalejo, id.
- 33 Antonio Redondo y Alvarez, Pe-layos.
- 34 Manuel Gomez Cisneros, S. Martin.
- 35 Miguel Ferosel Mudarra, id.
- 36 Cirilo Arroyo Berraqueño, id.
- 37 José Bague y Sanchez, El Prado.
- 38 Demetrio Sanchez Megia, id.
- 39 Diego Sanchez Ocaña, San Martin.
- 40 Florencio Ocampo y Banderas, id.
- 41 Jacinto Rodriguez y Perez, id.
- 42 Isidro Martín Triguero, id.
- 43 José Gimenez y Mudarra, id.
- 44 Cándido Pinillos y Artaloitia, id.
- 45 Manuel García Conde, El Prado.
- 46 Baltasar Perez Caballero, id.
- 47 Santiago Sampedro y Calles, id.
- 48 Manuel Blazquez y Sanchez, id.
- 49 Leon García Carrasco, id.
- 50 Mariano García Vallano, id.
- 51 Pedro Rodriguez Cabañas, id.
- 52 José Miguel Padilla y Torres, id.
- 53 Francisco Gordo Pacheco, id.
- 54 Manuel Sampedro Hidalgo, id.
- 55 Félix Gimenez y Redondo, id.
- 56 Serapio Castro y Gonzalez, id.
- 57 Francisco Gonzalez de Toro, id.
- 58 Feliciano Andrino y Gonzalez, id.
- 59 Mariano Lopez Lázaro, id.
- 60 Pedro Castro y Gonzalez, id.
- 61 Felipe Rondero y Fernandez, id.
- 62 Juan Pedro García Ludeña y Lopez, San Martin.
- 63 Dámaso Ferosel Montero, Ceni-cientos.
- 64 Valentin Lizana y Mangas, id.
- 65 José Gomez Fortea, id.
- 66 Julian Moreno y Frontal, id.
- 67 Eulogio Fernandez Blanco, Las Rozas.
- 68 Manuel Romero y Barderas, id.
- 69 Cesáreo Sangar y Cabrera, id.
- 70 Francisco Sangar Fermin Trujillo, idem.
- 71 Aquilino Blanco y Sangar, id.
- 72 Bruno Faro, id.
- 73 Julian de la Hoz, Cenicientos.
- 74 Vicente Parro y Gutierrez, id.
- 75 Leon Ferosel y Fernandez, id.

- 76 Agapito Gimenez y Gimenez, id.
- 77 Francisco de la Hoz y Mangas, id.
- 78 Francisco Santiago y Montero, id.
- 79 Vicente Fernandez y Puentes, id.
- 80 Francisco Pimentel y Gimenez, id.
- 81 Juan Herrador y Diaz, id.
- 82 Francisco Gil y Ferosel, id.
- 83 Bernardo García Muro, id.
- 84 Meliton Lizana y Puentes, id.
- 85 Juan Recamal Castrejon, id.
- 86 Nicasio Gil y Ferosel, id.
- 87 Ignacio Magan Gutierrez, id.
- 88 Cándido Fernandez Lozano, id.
- 89 Valentin Martin y Zazo, id.
- 90 Eugenio Gimenez y Recio, id.
- 91 Ecequiel Fernandez y Gimenez, id.
- 92 Isidro Gimenez de la Hoz, id.
- 93 Nicanor Diaz y Gonzalez, id.
- 94 Juan Recio y Paz, id.
- 95 Dionisio Espinosa y Brabo, San Martín.
- 96 Tiburcio Lopez Mateo, id.
- 97 Marcelino Alvarez, id.
- 98 Juan Requilon y Gaitero, El Prado.
- 99 José Pontus y Perez, San Martin.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Manuel Guerrero. 99
- Excmo. Sr. D. Juan Valero y Soto. 97
- Ilmo. Sr. D. Antonio Bravo. . . . 97
- D. José Maria de Sessé. 97

La precedente lista es copia fiel del resultado de la eleccion de este dia y de los votos que cada candidato ha obtenido.

San Martin de Valdeiglesias 11 de marzo de 1867.—El Presidente, Angel de Arce.—El Secretario, Julian Sanchez Cedillo.—El Secretario, Antonio Patricio de Nava.—El Secretario, Cecilio Santos.—El Secretario, Toribio Martin y Ramirez.

Seccion de Torrelaguna.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes en el dia de la fecha, primero de votacion, con expresion de sus nombres y pueblos de su residencia.

Señores Don

- 1 Julian Carro y Morales, Torrela-laguna.
- 2 Policarpo Cañil y Rosendo, Ras-cafria.
- 3 Nicanor Hernandez y Lagar, id.
- 4 Julian Grillo y García, Pinilla del Valle.

- 5 Cesáreo Montero y Rodriguez, id.
- 6 Felipe Cañil y Carril, Rascafria.
- 7 Leon Lopez y Marcos, id.
- 8 Faustino Barrios y Bañez, id.
- 9 Manuel Arribas y Perez, id.
- 10 Juan Lopez y Garcia, id.
- 11 Eustaquio Perez y Pasada, id.
- 12 Patricio Gonzalez y Ruiz, id.
- 13 Manuel Lozano y Muñoz, Roble-dillo de la Jara.
- 14 Eugenio del Pozo y Gimenez, Ro-bregordo.
- 15 Antonio Ballesteros, id.
- 16 Antonio Linage, id.
- 17 Francisco Ramirez y Cervero, So-mosierra.
- 18 José Cervero de la Peña, id.
- 19 Gabriel Page y Conde, Torrela-guna.
- 20 José Moral y Romero, Rascafria.
- 21 Gregorio Ramirez é Hiruela, id.
- 22 Pedra Zavala de la Peña, Somo-sierra.
- 23 Atanasio Gutierrez y Merino, id.
- 24 Eugenio Serna y Serna, Lozoya.
- 25 Alejo Rodriguez Perez, Pinilla del Valle.
- 26 Vicente Guadalix y Serrano, Ras-cafria.
- 27 Francisco Pison y Lopez, Somo-sierra.
- 28 Florencio Gimenez y Sanche Pi-nilla del Valle.
- 29 Antonio Valenzuela y Pizarro, Tor-relaguna.
- 30 Vicente del Rincon y Martin, id.
- 31 Juan Nieto y Arias, id.
- 32 Manuel Vera y Ledo, id.
- 33 Francisco Sanz y Cuellar, d.
- 34 Feliciano Vera y Quintana, id.
- 35 Juan José Ferrer y Sanz, id.
- 36 Epifanio Vera y Quintana, id.
- 37 Domingo Berguisas y Martinez, Canencia.
- 38 Tomás Martín y Albañil, id.
- 39 Angel Sanz Rodriguez, id.
- 40 Blas de Lucas y Bedia, id.
- 41 Matias Dominguez Gimenez, id.
- 42 Cláudio Montero y Ramiro, id.
- 43 José Moreno de Frutos, id.
- 44 Mariano Fernandez y Requera, id.
- 45 Joaquin Hernanz Domingo, id.
- 46 Vicente Alonso Gasco de la Torre, Torrelaguna.
- 47 Pablo Espinosa y Aranda, id.
- 48 José Cruz y Valverde, Navas de Buitrago.
- 49 Pedro Diez y Lopez, Torrelaguna.
- 50 Leon Arribas y Arias, Buitrago.
- 51 Francisco Gonzalez y San, Braojos.

- 52 Salvador Domingo y Fernanz, Ca-
nencia.
- 53 Santiago Gimenez y Hernanz, id.
- 54 José García y Benito, Cervera.
- 55 Juan Manuel Hernandez y Gutier-
rez, Somosierra.
- 56 Benito de la Peña y Sanz, La Ca-
brera.
- 57 Gerónimo Perez y Ortiz, Redueña.
- 58 Vicente Gorrotequi y Asiliense, id.
- 59 Francisco Guzman y Velasco, Ca-
banillas de la Sierra.
- 60 Pablo Sa'azar y Plaza, Torrelaguna
- 61 Justo Gonzalez y García, El Vellon
- 62 Urbanó García y Vela, id.
- 63 Antonio García Romano, id.
- 64 Pablo García y Romano, id.
- 65 Bonifacio Yuste y Pascual, id.
- 66 Pedro Lopez y Martin, Madarcos.
- 67 Manuel Rodulfo Perez y Bueno,
Horcajo.
- 68 Vicente Gomez y Martin, id.
- 69 Victoriano Lobo y Garcia, Buitrago
- 70 Eusebia Araujo é Hiruela, Patones.
- 71 Anselmo Hernanz y Garcia, Pa-
tones.
- 72 Donato García Vara y Gil, id.
- 73 Genaro García Vara y Gil, id.
- 74 Juan Sanz é Hiruela, id.
- 75 Silverio Begulez y Fernandez, La
Serna.
- 76 Anastasio Perez y Garcia, Baitrago.
- 77 Bernardo Cobertera y Garcia, id.
- 78 Gregorio Ricote y Leal, Puebla de
la Mujer Muerta.
- 79 Dionisio Martin Arias, Berrueco.
- 80 Felix Gomez de la Encina, id.
- 81 Estéban Arias de la Encina, id.
- 82 Santiago de la Morena y Hernanz
Lozoyuela.
- 83 Gregorio Sanz y Parra, id.
- 84 Gavino García y del Pozo, id.
- 85 Plácido Fernandez y Malaina, Re-
dueña.
- 86 Norberto Fernandez y Santa María,
Cervera.
- 87 Manuel Prunelos y Simon, La Serna
- 88 Ramon Fernandez y Fernandez,
Piñuecar.
- 89 Florentino de la Fuente y Ramirez,
La Cabrera.
- 90 Melquiades Requena y Pozo, Siete-
iglesias.
- 91 Juan Martin y Pozo, id.
- 92 Camilo García Sanz, Paredes.
- 93 Teodoro San y García, id.
- 94 Vicente Ruiz y García, id.
- 95 Dionisio García y Moreno, id.
- 96 Saturnino Moreno y Ruiz, id.
- 97 Valentin Gimenez y Hernanz, Ca-
nencia.
- 98 Andrés Gimenez de Lucas, id.
- 99 Isidoro Alfonso y Velazquez, Val-
demanco.
- 100 Francisco Serrano y Rodriguez,
idem.
- 101 Francisco Baonza y Martin, id.
- 102 Antonio Fernandez Bermejo, Lo-
zoyuela.
- 103 Miguel Ramirez y Perez, id.
- 104 Rafael García de la Fuente, El
Vellon.
- 105 Cirilo Nogal y García, Cervera.
- 106 Francisco Sanz y Valle, id.
- 107 Blas Diaz y Martin, El Vellon.
- 108 Juan Vicente de Vicente, id.
- 109 Pablo García y Pascual, id.
- 110 Martin de Martin y Aguado, id.
- 111 Cándido Gonzalez y Sanz, Bus-
tarviejo.
- 112 Martin Gonzalez y Martin, id.
- 113 Estéban Martin y Pascual, id.
- 114 Ceferino Sanz y Garcia, Lozo-
yuela.
- 115 Remigio Ramirez y Costana, id.
- 116 Tiburcio Nogal y García, Cer-
vera.
- 117 Ventura Martin y Moreno, Lozo-
yuela.
- 118 Juan Ludano Hernandez, Ber-
rueco.
- 119 Agustin Ogando y Marga, Lozo-
yuela.
- 120 Miguel García y García, id.
- 121 Manuel Huerta y Poza, Buitrago.
- 122 Victor García y Sanchez, id.
- 125 Vicente Martin y Rivero, Bus-
tarviejo.
- 124 Fermin Pascual de la Fuente, id.
- 125 Eusebio Martin y Muñoz, id.
- 126 Celedonie Alonso y Yuste, Ven-
turada.
- 127 Pedro Lozano y Lopez, Robledillo
de la Jara.
- 128 Ricardo de la Fuente y Lozano,
idem.
- 129 Eduardo Ramirez y Benito, id.
- 130 Lorenzo Muñoz y Sanz, Berzosa.
- 131 Eusebio Martin y García, id.
- 132 Felipe Diaz García, El Vellon.
- 133 Gregorio Ramal y Martin, id.
- 134 Juan García Marin, id.
- 135 Angel García y Gonzalez, id.
- 136 Ignacio Martin y Gonzalez, id.
- 137 Benito Alonso y Pascual, id.
- 138 Hilario Ramirez y Sanz, Man-
giron.
- 139 Antonio Sanz y Suarez, id.
- 140 Valentin Martin y Ramirez, id.
- 141 Marcos Baonza y Alvarez, Bustar-
viejo.
- 142 Julian García Asenjo, Torrela-
guna.
- 143 Bonifacio Gomez y Acevedo, Cer-
vera.
- 144 José Sanz y García, Lozoyuela.
- 145 Victoriano García de la Fuente,
El Vellon
- 146 Manuel García Agudo, id.
- 147 Anastasio García Ramal, id.
- 148 Agapito García Asenjo, id.
- 149 Antonio Laredo y Bermejo, Tor-
remocha.
- 150 Raimundo Diaz y Conde, id.
- 151 Vicente Herrero y Gomez, id.
- 152 Alejandro Martin y García, id.
- 153 Julian Martin y Martin, id.
- 154 Luis Perez y Hernanz, Navas de
Buitrago.
- 155 Felipe Hernanz y Hernanz (me-
nor), id.
- 156 Lucas Esgueva y Santos, Caba-
nillas de la Sierra.
- 157 Cayetano Fernandez y Benito, Na-
vas de Buitrago.
- 158 Francisco Fernandez y Hernanz,
idem.
- 159 Miguel Ayuelo y Salas, Torrela-
guna.
- 160 Tomás Cristóbal y Sebastian,
Montejo.
- 161 Agustin Frutos y Martin, id.
- 162 José de Frutos Sebastian, Caba-
nillas de la Sierra.
- 163 Agustin Estéban y Martin, El
Vellon.
- 164 Gabriel Gonzalez y Benito, id.
- 165 Bernabé Coronel y Vazquez, Tor-
relaguna.
- 166 Manuel Plaza Baonza, Bustar-
viejo.
- 167 Angel García, Patones.
- 168 Justo Rivero y Muñoz, Prádena
del Rincon.
- 169 Roman García y Ramirez, id.
- 170 Pablo Sanz y García, Lozo-
yuela.
- 171 Vicente Benito Salas y Revilla,
Canencia.
- 172 Ramon Gall y Franci, id.
- 173 Francisco Lucas y Bedia, id.

- 174 Rafael Lucas y Bedia, id.
- 175 Francisco Rodrigo y Carrion, id.
- 176 Isidro Montero y Ramiro, id.
- 177 Francisco Ramirez y Hernanz,
idem.
- 178 Ramon Benedicto y Fuertes, Ala-
meda del Valle.
- 179 Pedro Velasco y Martin, Man-
giron.
- 180 Fermin Gil y Hernandez, id.
- 181 Benigno Diaz Treviño, Torrela-
guna.
- 182 Francisco Martin García, id.
- 183 Estanislao Hernanz y Briceño,
Buitrago.
- 184 José Diaz Chirinos, id.
- 185 Zacarías Solís y Benito, id.
- 186 Juan Moreno y Mayor, Lozo-
yuela.

Candidatos que han obtenido votos.

- Excmo. Sr. don Juan Valero Soto. 186
- Señor don José María de Sessé. 180
- Señor don Manuel Guerrero. 180
- Ilmo. señor don Antonio Brabo. 180

Los infrascritos certifican de la vera-
cidad y exactitud.

Torrelaguna 11 de marzo de 1867.
—El Presidente, Manuel Vera.—El Se-
cretario escrutador, Francisco Sanz
Cuellar.—El Secretario escrutador,
Juan Nieto.—El Secretario escrutador,
Vicente del Rincon.—El Secretario es-
crutador, Antonio de Valenzuela y Pi-
zarro.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario
del Ayuntamiento de La Olmeda, y anejo
á la misma el cargo de Maestro de Instruc-
cion primaria, dotada con el sueldo anual
de 150 escudos el primero, y 100 escudos
el segundo, pagados de los fondos muni-
cipales, casa y retribuciones.

Los aspirantes que á la cualidad de
mayores de 25 años reúnan la necesaria
aptitud, dirigirán sus solicitudes compe-
tentemente documentadas al Alcalde-pre-
sidente de aquella municipalidad, dentro
del término de un mes, que empezará á
contarse desde el dia que se publique
por tercera vez el presente anuncio en
la *Gaceta*; en la inteligencia de que será
preferido el aspirante que reúna las cir-
cunstancias prevenidas en el Real decre-
to de 19 de octubre de 1853, y Real orden
de 21 de octubre de 1858.

Madrid 6 de abril de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Se halla vacante la plaza de Secre-
tario de Ayuntamiento de Cervera de Bui-
trago, dotada con el sueldo anual de 50
escudos, pagados de los fondos muni-
cipales.

Los aspirantes que á la cualidad de
mayores de 25 años reúnan la necesaria
aptitud, dirigirán sus solicitudes compe-
tentemente documentadas al Alcalde-
presidente de aquella municipalidad,
dentro del término de un mes, que
empezará á contarse desde el dia que se
publique por tercera vez el presente
anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia

de que será preferido el aspirante que
reuna las circunstancias prevenidas en
el Real decreto de 19 de octubre de 1853,
y Real orden de 21 de octubre de 1858.
Madrid 6 de abril de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA
DE MADRID.

La Junta está altamente satisfecha de
los resultados que en el curso actual es-
tán produciendo las escuelas de adultos;
que se aumentan de dia en dia, son cada
vez mas concurridas, y á las que los
Ayuntamientos, las Juntas locales, los
Párrocos, las familias, los maestros y los
discípulos han dedicado todo el interés,
toda la solicitud, toda la aplicacion que
tan importante asunto requiere, y que
esta Junta aplaude con el mayor entu-
siasmo.

Las escuelas de adultos responden sa-
tisfactoriamente á los deseos que anima-
ron á esta Junta cuando promovió su
creacion; aumentan la cultura moral y
material de los pueblos, despiertan el
sentimiento religioso de los alumnos, me-
joran sus costumbres, les inculcan hábi-
tos de moralidad y tambien de prevision
y de economía; contribuyen, en fin, á
difundir la educacion é instruccion, que
en todas las épocas de la vida ennoble-
cen al hombre á los ojos de Dios, de la
sociedad y de la conciencia propia.

Los sacrificios que los pueblos se im-
ponen para sostener estas importantes y
utilísimas escuelas, contribuyen tambien
á mejorar la posicion material de los
maestros, que no puede dudarse merecen
bien de las autoridades locales, de las
familias, de los discípulos y de esta Jun-
ta, que además de elogiar el gran servi-
cio que prestan con su celo é inteligencia
á la causa de la educacion pública, tiene
buen cuidado de mirar con preferencia
estos servicios y de anotarlos en sus res-
pectivos expedientes.

Como el curso actual concluye el 30
de este mes, la Junta escita á las locales
para que celebren un exámen en las re-
feridas escuelas, repartan premios, y ha-
gan ver á las familias la importancia mo-
ral y material que tienen, y lo indispen-
sable que es atenderlas y protegerlas
con especial predileccion.

Para que esta Junta pueda apreciar
con exactitud los resultados de las es-
cuelas de adultos, y para dictar las dis-
posiciones convenientes, las Juntas lo-
cales estenderán acta de esos exámenes,
remitirán inmediatamente copia de ella,
y harán que los maestros formen un es-
tado segun el modelo que á continuacion
se inserta, y que se acompañará á la re-
ferida copia del acta. Los señores Presi-
dentes de las Juntas locales enterarán á
los maestros del contenido de esta cir-
cular.

Madrid 17 de abril de 1867.—El Vi-
cepresidente, Francisco Millan y Caro.—
El Secretario, José P. Clemente.

ESCUELAS DE ADULTOS.

por Registrador de la Propiedad del partido de....

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Subasta del Boletín Oficial.

Debiendo terminar en 30 de junio próximo venidero el actual contrato para la impresion y circulacion del *Boletín Oficial* de esta provincia, se procederá á su bastar bajo mi presidencia ó el que haga mis veces, el espresado servicio para todo el año económico de 1867 á 1867, el dia 5 de mayo de este año; primer domingo de dicho mes, en este Gobierno de provincia y hora de las dos de la tarde, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, en cuya formacion se han tenido presentes los artículos del Reglamento de 20 de setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856, 11 de octubre de 1859 y demas disposiciones vigentes sobre la materia.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, que entregarán á la vista del público al que la presida, en la primera media hora, ó sea desde las dos hasta las dos y media en punto de la tarde, arregladas al modelo que tambien se inserta á continuacion; al pliego cerrado ha de acompañar la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital 445 escudos y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Guadalajara 9 de abril de 1867.—El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara; durante el año económico, que empezará en 1.º de julio de este año de 1867 y terminará en 30 de junio del año próximo de 1868.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín Oficial*, en los días lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.ª La dimension del *Boletín* y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del *Boletín* deberá entregar á cada uno de los 465 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, al empresario repartirá gratis los siguientes: uno el escelentísimo señor Ministro de la Goberna-

Resumen general de los alumnos matriculados en esta escuela en el presente curso de 1866 á 1867, de los que han concurrido y sus circunstancias.

NÚMERO DE ALUMNOS.							OBSERVACIONES.
Matriculados.	Menores de 17 años.	De 17 á 25.	Mayores de 25.	Que habian recibido antes instruccion.	Que no habian recibido ninguna.	Que han concurrido ordinariamente.	

V.º B.º

El Alcalde,

Nota de los pueblos que tienen escuela pública de adultos y que deben celebrar exámenes y remitir el anterior estado.

Alcalá de Henares 2, Algete, Aranjuez 2, Arganda 2, Alcobendas, Boadilla, Barajas, Brunete, Bustarviejo, Cadalso, Campo Real, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Carabaña, Cenicientos, Chinchon 2, Ciempozuelos, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, Collado Villalba, El Molar, El Prado, Estremera, El Pardo, Fuencarral, Fuenlabrada, Fuentidueña, Getafe, Guadalix, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Miraflores, Morata, Mostoles, Navacárnero 2, Navacerrada, Parla, Perales, Pinto, Las Rozas, Leganés, Loeches, Lozoya, Lozoyuela, Rascafia, Robledo de Chavela, San Lorenzo, San Fernando, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, San Sebastian de los Reyes, Santorcaz, Valdaracete, Valdemoro, Valdilecha, Valdemorillo, Vallecas, Vicálvaro, Villacanejos, Villavilla, Villarejo, Villaverde y Villaviciosa de Odon.

No puede prosperar la primera enseñanza si las escuelas no cuentan con los elementos indispensables para su organizacion material; porque cada sistema, cada método y cada procedimiento exige medios materiales que sirven mucho para aclarar las esplicaciones de los Maestros, así como para hacer fácil el aprendizaje de las asignaturas que constituyen el programa y son el objeto preferente de las ocupaciones de los niños.

Hay mas, las escuelas públicas de niños, niñas y adultos, tienen aprobado su correspondiente presupuesto, en el que figuran las cantidades necesarias para menaje, objetos de enseñanza y libros para los pobres. Deber es de las Autoridades locales entregar á los Maestros aquellas cantidades, y deber de los Maestros invertirlas con escrupulosa religiosidad inmediatamente que las reciban, con arreglo al presupuesto aprobado; justificar su inversion y cumplir con lo que se les tiene prevenido en las disposiciones 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la circular de esta Junta, fecha 26 de junio de 1863, inserta en *Boletín Oficial* número 159 de aquel año.

La Junta observa con sentimiento que ni las Autoridades locales, ni los Maestros hacen este servicio con el celo que era

de esperar, atendido lo importante del asunto; y con el fin de que las escuelas se organicen convenientemente y de que las cantidades consignadas para ello no se distraigan de su verdadero objeto, ha acordado:

1.º Los señores Alcaldes entregarán á los Maestros por dozavas partes las consignaciones de personal, material, retribucion y casa-habitacion, así como lo consignado para la escuela de adultos; devolviendo á esta Junta los estados trimestrales con el recibo de los Maestros.

2.º Estos invertirán la consignacion del material tan pronto como la reciban, ateniéndose al presupuesto aprobado por la Junta, y cuidando de adquirir los objetos que sean mas indispensables para los progresos de la escuela.

3.º Los Maestros rendirán cuenta justificada y remitirán á esta Junta, por trimestres, los estados que acrediten las cantidades percibidas, la inversion que las hubiesen dado, y los niños concurrentes, clasificados de pudientes y pobres.

4.º Los Maestros, aunque no hubiesen recibido la consignacion del material, remitirán á la Junta el estado en blanco con las reclamaciones que juzguen convenientes, para que esta Corporacion pueda adoptar las medidas necesarias.

5.º Los Maestros que en las épocas determinadas dejen de cumplir con este deber, sin que para ello les sirva excusa ninguna, serán amonestados por la Junta, que además hará constar esta falta en su respectivo expediente.

6.º Los Maestros y Maestras de todas las escuelas públicas formarán el presupuesto del material para el año económico de 1867 á 1868; la lista de las obras que adopten para testo, y el inventario de los objetos con que cuenta la escuela.

7.º Presentarán el dia 30 de abril dos presupuestos, dos listas y dos inventarios para que la Junta local los informe y remita á esta provincial en los primeros 15 días de mayo próximo.

La Junta espera que las locales de primera enseñanza y los Maestros llenarán este servicio con la exactitud que el asunto requiere, para evitar á esta corporacion el sentimiento de poner recuerdos que honran poco á los encargados de impulsar con celo y desinterés los progresos de la educacion y de la instruccion de la niñez.

de mayo de 1867.

El Maestro,

Los señores Presidentes de las Juntas locales, enterarán á los Maestros del contenido de esta circular.

Madrid 16 de abril de 1867.—El Vicepresidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.

Esta Junta, antes de verse en la sensible necesidad de tener que acudir al Excmo. Sr. Gobernador civil para que obligue á las locales de primera enseñanza á cumplir con lo que se les encargó acerca de la asistencia de los niños á las escuelas en circular fecha 6 de febrero, inserta en el *Boletín Oficial*, número 41 de este año, ha acordado prevenirles remitan en el improrogable término de ocho días una copia del acta de la sesion extraordinaria celebrada con este motivo, en la que consten las medidas adoptadas para conseguir los mayores y mas felices resultados en cuanto se refiere á la asistencia de los niños á las escuelas.

Madrid 16 de abril de 1867.—El Vicepresidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se dice al Excmo. señor Regente de esta Audiencia, con fecha 9 del actual, lo siguiente:

Excmo. señor.—Sirvase V. E. prevenir á los Registradores de la Propiedad de ese territorio, que dejen de incluir en los estados prevenidos por el artículo 310 de la ley hipotecaria, los datos relativos á las inscripciones de caminos de hierro y demas obras públicas, y de las obligaciones hipotecarias que las graven, limitándose á hacer constar los derechos de esta clase; que se inscriban á tenor de lo dispuesto por Real orden de 26 de febrero último, en una nota que estenderán al pie del estado respectivo.

Lo que de orden de S. E. transcribo á Vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 12 de abril de 1867.—El Vice-Secretario, Francisco Caracciolo Mansi.—Se-

cion, otro al Gobernador de la provincia, diez á la secretaria del Gobierno, cuatro á la Seccion de Fomento, y los que en una y en otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Administrador de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, otro al Comisionado de Ventas, cinco para los Diputados á Cortes, diez para los Diputados provinciales, uno para la secretaria del Consejo provincial, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero jefe del distrito forestal, uno para el Comandante jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de línea, dos para el Inspector y Subinspector de vigilancia de Guadalajara, uno para el Subinspector de Sigüenza, uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilmos. señores Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarra-cin, uno para el señor Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, otro para la Junta provincial de Estadística, otro para la Administracion-depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, y otro para la Comisaria de Guerra de esta capital.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

6.ª La insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que los reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletín* especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes

del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen, á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 4450 escudos.

15. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

16. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital el 10 por 100 de la cantidad espresada en la condicion 14 como fianza provisional para responder del resultado del remate.

17. Presidirá la subasta el Gobernador de la provincia, ó el que accidental ó interinamente desempeñe sus funciones, asistiendo al acto un Diputado provincial nombrado por la Diputacion.

18. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito provisional siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato, debiendo elevar el depósito definitivo á la cantidad que se designará en las condiciones sucesivas si es de menor cantidad el que ahora tienen hecho.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial á quien corresponde, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicacion provisio-

nal se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicacion provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 de la cantidad señalada en la condicion 14 ya citada.

24. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningun motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por faltas de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la via contencioso-administrativa.

28. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la via de apremio.

29. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diese lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente: 1.º Del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion. 2.º De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los

trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecucion y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 9 de abril de 1867.—El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N., vecino de... propone imprimir y circular el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 por la cantidad de... con extrita sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la misma provincia, el día 10 de abril de 1867. (Fecha y firma del prononente.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio.

Está concluido por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que regirá la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1867-68, y por lo que resta del presente mes estará de manifiesto en la Secretaria, para oír de agravios: pasado dicho plazo no habrá lugar á enterarse de las reclamaciones que espongan los contribuyentes, y tal vez causándoles perjuicios. Velilla de San Antonio 15 de abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Soliveres.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

El apéndice de la riqueza pública que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, para oír las reclamaciones debidas de agravio, pues trascurrido dicho plazo, no podrán hacerlo en lo sucesivo girándose el reparto por las cuotas que se hallan consignadas en el mismo.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para los efectos oportunos.

Pezuela de las Torres 14 de abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Manuel Anchuelo Bachiller.—Manuel de Rubio y Alvarez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

SUBASTA.

Por débitos al Estado, el jueves 25, á las diez de su mañana y en el mercado público, se efectuará la de dos mulas, una torda, tasada en 600 rs., y la otra castaña, en 1000: se admitirán proposiciones que cubran los dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 21 abril 1867.—El Comisionado, Eduardo Meseguer.—305.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7 MADRID: 1867.